



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 002/13-GRAC

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

19 MAR 2013

VISTO:

El expediente Nº 13301-0230021-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes, el Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución General Nº 15/97 (t.o. s/RG Nº 06/11 – API y modificatorias), las Resoluciones Generales Nos. 06/03 y 10/06 – API y la modificación del convenio suscripto oportunamente entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 06/03 – API incluyó, en el Régimen de Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Capítulo Segundo de la Resolución General Nº 15/97 – API y modificatorias, a la Dirección General de Aduanas como agente de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que dicha incorporación se produjo como consecuencia del convenio celebrado entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77, en el que se convino que la primera, a través de la Dirección General de Aduanas, efectúe la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes del gravamen por las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero, cuando los bienes importados no sean destinados a bien de uso o uso particular;

Que por Resolución General Nº 10/06 – API, oportunamente se sustituyó el segundo párrafo del inciso k) del artículo 10 de la Resolución General Nº 15/97 – API (t.o. s/RG Nº 19/02 – API), fijándose la alícuota para la percepción al momento de la importación en el 1,5% (uno con cinco décimos por ciento);

Que en la reunión de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18.8.77, llevada a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche el día 18 de Octubre de 2012, se ha resuelto modificar la alícuota antes mencionada, estableciendo la misma en el 2,5% (dos con cinco décimos por ciento), lo que hace necesario compatibilizar con aquella la consignada en la normativa provincial;

Que, tratándose de un único agente de percepción, corresponde prever la vigencia de la nueva alícuota a partir de su notificación, lo que se hará por intermedio de la Comisión Arbitral;



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 002/13 - GPR

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Informe Nº 066/2013 de fs. 33, no encontrando observaciones técnicas que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Sustituir el segundo párrafo del inciso k), del artículo 10 de la Resolución General Nº 015/97 – API (t.o. s/Resolución General Nº 06/11 – API y modificatorias) por el siguiente:

“Cada percepción se efectuará al momento de la importación, y se efectuará aplicando la alícuota del 2,5% (dos con cinco décimos por ciento) sobre el valor de las mercaderías ingresadas al país por el cual se las despacha a plaza, incluidos los derechos de importación y excluidos los montos de impuestos internos y al Valor Agregado.”

ARTÍCULO 2º - La presente resolución tendrá vigencia a partir de su notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos